



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII DENOMINADO "USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA" QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 220 QUINQUIES, AL TÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", DE LA SECCIÓN CUARTA "DELITOS CONTRA EL ESTADO", DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 7, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria del Primer Periodo del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Estado de fecha 23 de octubre de 2012, se dio lectura a la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Libro Segundo, Sección Cuarta correspondiente a los Delitos Contra el Estado, Título Primero "Delitos contra la Seguridad Interior del Estado" el Capítulo VII, que atiende al Delito de "Uso Indevido de Medios de Comunicación", artículo 205 Bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la H. XIII Legislatura del Estado.



II. En Sesión Ordinaria del Segundo Periodo del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta XIV Legislatura de fecha 11 de marzo de 2014, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII denominado "Uso Indebido de los Servicios de Emergencia" comprendido por el artículo 220 Quinquies, al Título Tercero "Delitos Contra la Administración Pública", de la Sección Cuarta "Delitos Contra el Estado", del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de esta H. Legislatura del Estado.

Las iniciativas señaladas, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fueron turnadas a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. En este tenor, estas Comisiones Unidas son competentes para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en el artículo 114 del ordenamiento en cita.

Que derivado de lo anterior y toda vez que comparten en esencia el mismo objetivo, los suscritos Diputados determinamos emitir un solo Dictamen.

En relación a este apartado, cabe destacar que en fecha 23 de abril de 2014 se llevó a cabo la reunión de trabajo con la presencia de personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia,



ambos del Estado, quienes enriquecieron el análisis de las iniciativas y en el caso de la Secretaría señalada proporcionó las estadísticas de emergencia de los Centros de Control, Cómputo y Comando, que respalda la problemática objeto de las iniciativas.

CONSIDERACIONES

Los servicios telefónicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con cobertura en los 10 municipios, las 24 horas, los 365 días del año, permiten ser el enlace único e inmediato de las instituciones de seguridad pública así como de protección civil, policía, cruz roja y bomberos, para la solución de alguna emergencia.

La coordinación efectiva y de forma inmediata de este servicio público, sin duda alguna implica el manejo de importantes recursos para atender las exigencias de la ciudadanía ante una emergencia, sin embargo tal y como lo manifiestan las iniciativas mencionadas en el apartado de antecedentes, el uso indebido de este servicio público ocasiona una pérdida inútil de recursos en perjuicio del Estado, pero sobretodo pone en riesgo la seguridad y la vida de cientos de personas cada año que demandan de este servicio.

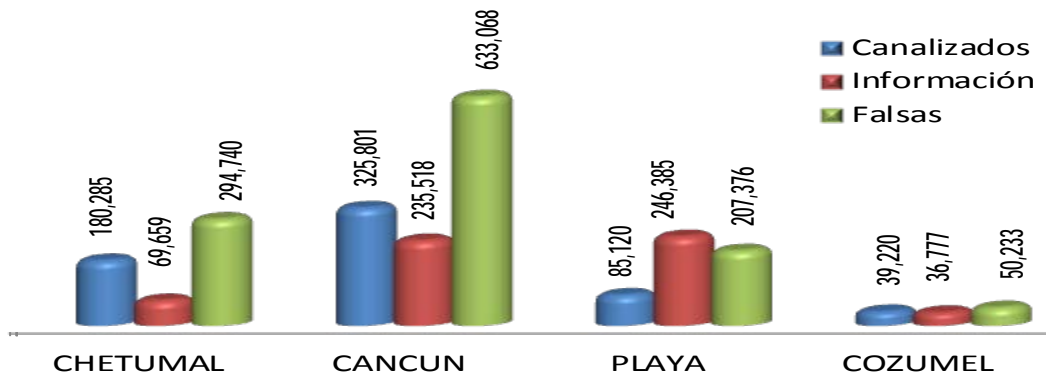
Los operadores del servicio de llamadas de emergencia restan tiempo efectivo a una incidencia real, al atender bromas irresponsables y de igual forma las instituciones de seguridad pública desatienden sus funciones de



proveer seguridad y vigilancia de rutina, dando oportunidad a que la delincuencia se incremente, resultando un serio perjuicio a la sociedad.

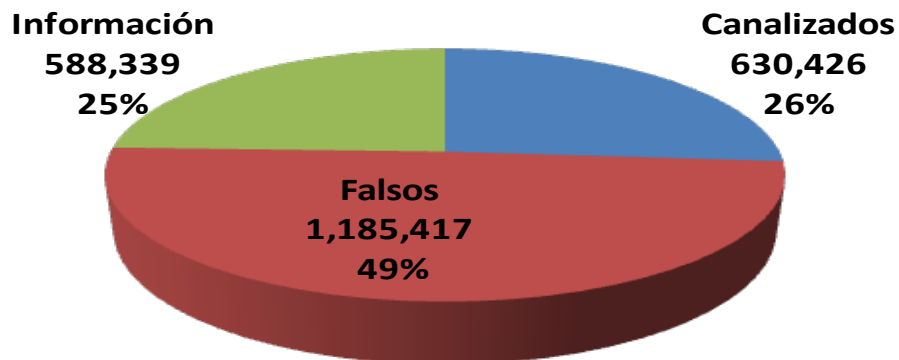
Para ilustrar los altos índices del uso indebido de los servicios de emergencia, a continuación se muestran las gráficas de estadística de los Centros de Control, Cómputo y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo correspondiente al año 2013.

□



Con el mismo objeto se expone la gráfica general de estadística de los Centros de Control, Cómputo y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al año 2013.

□





En lo que respecta al primer trimestre de este año 2014, estas son las estadísticas:

C4	Canalizados	Información	Falsas	Total	Promedio Diario	Promedio Mensual
Chetumal (OPB, FCP, JMM, BAC)	36,390	16,898	76,543	129,831	1,443	43,277
Cancún (BJ, LC e IM)	89,788	93,061	173,862	356,711	3,963	118,904
Playa del Carmen (SOL y TUL)	21,400	55,025	71,473	147,898	1,643	49,299
Cozumel	9,618	7,361	25,974	42,953	477	14,318
Total General	157,196	172,345	347,852	677,393	7,527	225,798
% De atención	23%	25%	51%	100%		

De lo anterior se desprende que durante el año 2013 se recibieron un total de 2,404,182 llamadas, beneficiándose un total de 1,218,765 ciudadanos atendidos, mientras que un 49% fueron incidencias falsas. Y en relación al primer trimestre del año 2014 claramente se aprecia que la incidencia de llamadas falsas continúa ocupando un 50% de la atención de los servicios de emergencia.



Por esa razón, las iniciativas en estudio comparten el objetivo de tipificar como delito el uso indebido de los servicios de emergencia que menoscaban de manera significativa los recursos humanos y económicos con que cuenta el Estado para la atención de emergencias de la ciudadanía y que impiden el acceso inmediato a los servicios de emergencia en aquellos casos donde sí se amerita.

Para los suscritos Diputados es patente el detrimento económico por conceptos de costo de operaciones y mantenimiento de sistemas telefónicos y radiocomunicación, desgaste de vehículos de auxilio y policiales, desabasto en los fondos para suministro de combustible y refacciones, solo por nombrar algunos gastos, que finalmente son tomados del erario público, pagado por y para los ciudadanos.

En este contexto y del análisis efectuado estas comisiones unidas concordamos en la necesidad de establecer este nuevo tipo penal, mediante el cual se protegerán los servicios públicos de emergencia, el cual, estamos convencidos, tendrá un impacto considerable y generalizado en la reducción del número de llamadas improcedentes, sin dejar de mencionar el inútil desplazamiento de las unidades a lugares reportados como de incidencias que resultan simuladas y que trae como resultado la pérdida irreparable e irrecuperable de tiempo en recursos humanos, así como la debida atención de emergencias reales.



Con esta medida se procura que las líneas telefónicas de los números de emergencia se encuentren disponibles, precisamente para que la atención siempre sea oportuna, correcta y adecuada ante una emergencia.

En el mismo tenor, creemos que se promoverá la cultura de la legalidad y el respeto a las instituciones públicas encargadas de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, por ello, los integrantes de estas Comisiones que dictaminamos proponemos la aprobación en lo general de las iniciativas objeto del presente dictamen.

No obstante, con el fin de generar un ordenamiento jurídico armónico, coherente y enriquecido con las diferentes propuestas que al respecto se han vertido en las reuniones de esta Comisión, conforme a los razonamientos y justificaciones que se exponen, nos permitimos plantear las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

1. En virtud de que el bien jurídico que se protege con este tipo penal son los servicios de emergencia, como un servicio público otorgado por la administración pública, se considera pertinente establecerlo como un capítulo de los Delitos contra la Administración Pública, de la Sección Cuarta "Delitos Contra el Estado", del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;



2. Toda vez que la lesión del bien jurídico tutelado solo se hace patente cuando, a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, se da un aviso falso que provoca la movilización del personal de emergencia o su equivalente, o se obstaculiza la prestación de los servicios de emergencia o su equivalente, se estima conveniente establecer únicamente estos dos supuestos en el tipo penal;
3. Asimismo, en razón de la lesión económica que genera la comisión del delito así como la proporcionalidad que debe prevalecer en las penas impuestas consideramos establecer como límite máximo de la multa el de 500 días de salario mínimo general vigente;
4. De las consideraciones planteadas por la Secretaría de Seguridad Pública estimamos conveniente prevalezca el párrafo que dispone que el sujeto activo será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a un tercero, en el caso de que se dé el aviso falso que provoque la movilización del personal de emergencia o su equivalente. Por las mismas razones prevalecerá la duplicidad de la pena en caso de reincidencia, y
5. Finalmente se elimina el párrafo que remite a la Ley de Justicia para Adolescentes para sancionar a los menores de edad, en virtud de que en el Código Penal del Estado en ningún delito se hace referencia de la sanciones a los adolescentes por tener precisamente su ley especial.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable XIV Legislatura la siguiente:



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII DENOMINADO “USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA” QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 220 QUINQUIES, AL TÍTULO TERCERO “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DE LA SECCIÓN CUARTA “DELITOS CONTRA EL ESTADO”, DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VII denominado “Uso Indevido de los Servicios de Emergencia” que comprende el artículo 220 Quinquies, al Título Tercero “Delitos Contra la Administración Pública”, de la Sección Cuarta “Delitos Contra el Estado”, del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

Uso Indevido de los Servicios de Emergencia

Artículo 220 Quinquies. A quien, a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, realice un aviso falso a los servicios de emergencia o su equivalente que provoque la movilización de personal de emergencia, protección civil, bomberos o de las instituciones de seguridad pública, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado.



La misma pena se impondrá a quien, a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, obstaculice la prestación de los servicios de emergencia o su equivalente.

Además de la pena señalada, el sujeto activo será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a un tercero, como consecuencia de la conducta descrita en el primer párrafo de este artículo.

Cuando exista reincidencia por parte del sujeto activo, se duplicará la pena señalada con anterioridad.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente fundamentado, la Comisión de Justicia y la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo tenemos a bien someter a este Honorable Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:



DICTAMEN

PRIMERO. Son de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Libro Segundo, Sección Cuarta correspondiente a los Delitos Contra el Estado, Título Primero “Delitos contra la Seguridad Interior del Estado” el Capítulo VII, que atiende al Delito de “Uso Indevido de Medios de Comunicación”, artículo 205 Bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII denominado “Uso Indevido de los Servicios de Emergencia” comprendido por el artículo 220 Quinquies, al Título Tercero “Delitos Contra la Administración Pública”, de la Sección Cuarta “Delitos Contra el Estado”, del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a las iniciativas de referencia, en los términos del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII DENOMINADO “USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA” QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 220 QUINQUIES, AL TÍTULO TERCERO “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DE LA SECCIÓN CUARTA “DELITOS CONTRA EL ESTADO”, DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.


LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova.		
 Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.		
 Dip. Sergio Bolio Rosado.		
 Dip. Emilio Jiménez Ancona.		
 Dip. Mario Machuca Sánchez.		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII DENOMINADO “USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA” QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 220 QUINQUIES, AL TÍTULO TERCERO “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DE LA SECCIÓN CUARTA “DELITOS CONTRA EL ESTADO”, DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Filiberto Martínez Méndez.		
 Dip. Pedro José Flota Alcocer.		
 Dip. Hernán Villatoro Barrios.		
 Dip. Susana Hurtado Vallejo.		
 Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova.		